



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 166 /2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero del 2013, en su apartado Primero, numeral Onceno, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene entre sus funciones específicas la de establecer y controlar la aplicación de las normas relativas a la integridad y privacidad de la información que circula por las redes de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticas, asegurando su seguridad e invulnerabilidad, el diseño y documentación de los sistemas informáticos, así como la inviolabilidad de los envíos postales.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los ministros de Finanzas y Precios y de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 8 de abril del 2004, puso en vigor los Requisitos para los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y estableció en su apartado Cuarto, la obligatoriedad de que todos estos sistemas cuenten con una Certificación otorgada por la entidad ministerial que se designe al efecto, previo dictamen de una Comisión ad-hoc, integrada por especialistas de ambos Ministerios, sobre la seguridad y protección del sistema y el grado de adaptación a las normas contable cubanas.

POR CUANTO: La Resolución No. 12 del entonces Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 24 de enero del 2005, puso en vigor los requisitos informáticos adicionales para los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la que resulta necesario derogar con la finalidad de lograr una norma jurídica más actualizada .

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el inciso a), del Artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la obtención del certificado del grado de correspondencia de los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación con los requisitos informáticos que garantizan la seguridad y calidad en su utilización, que como Anexo No. 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las personas que desarrollen o comercialicen sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se utilicen por personas jurídicas, cumplen los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

TERCERO: A los efectos de la presente Resolución los términos que se relacionan a continuación, tienen el significado siguiente:

- a. **Actualización:** adiciones al software que pueden evitar o corregir problemas, aumentar la seguridad del sistema, o bien mejorar el rendimiento de éste.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

- b. **Cambio de versión:** modificaciones específicas a un producto de software.
- c. **Cambio de versión mayor:** modificación de un producto de software que implica agregar nuevas funcionalidades claves, cambios que impacten en la actividad financiero-contable, de impacto para el usuario, como puede ser la inclusión de uno o varios módulos, refleja un cambio visual y funcional notable respecto a la versión anterior.
- d. **Cambio de versión de corrección:** modificación de un producto de software que implica corrección de fallos no perceptibles.
- e. **Versiones opcionales:** representan modificaciones internas que se le realizan a un producto de software.
- f. **Versión no estable:** representa la liberación de una versión de prueba de un producto de software.

CUARTO: Disponer que los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se utilicen por personas jurídicas, cuenten con un certificado otorgado por la Dirección General de Informática, en lo adelante DGI, del Ministerio de Comunicaciones, que asegura el cumplimiento de los requisitos informáticos establecidos. Este proceso no excluye la observancia de la legislación vigente en materia de compatibilización de las inversiones.

QUINTO: Disponer que para autorizar a una entidad a que dictamine el grado de correspondencia de los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación con los requisitos informáticos que garantizan la seguridad, ésta presenta una solicitud por escrito a la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, en lo adelante OSRI, del Ministerio de Comunicaciones.

La solicitud se acompaña por un documento acreditativo de su objeto social, o la resolución del jefe de la entidad que faculta para la prestación de este servicio o su misión; una fundamentación de la solicitud que explique las condiciones existentes para realizar esta actividad, así como un aval del nivel técnico profesional de sus especialistas.

La OSRI evalúa la solicitud y dispone de hasta sesenta (60) días para emitir la autorización que permita a la entidad brindar este servicio a terceros, cuando cumplan los requisitos que se detallan en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Las personas que desarrollen o comercialicen sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por sí o mediante sus representantes solicitan los dictámenes de seguridad y de calidad a las entidades autorizadas a tales efectos, en caso de calidad corresponde a la DGI la designación de esta.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

SÉPTIMO: La autorización y el certificado emitido por la OSRI y la DGI respectivamente, tiene una vigencia de dos (2) años y deben ser renovados en los noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, mediante la presentación de la solicitud de renovación a la OSRI o la DGI según corresponda.

OCTAVO: La entidad autorizada a efectuar la evaluación no puede divulgar la información de los sistemas contable–financieros que le es entregada por la persona que desarrolla o comercializa, debe garantizar su confidencialidad y acordar mediante contrato el tratamiento a los productos evaluados, de forma que no se viole el derecho de autor de estos, según la legislación vigente en dicha materia.

NOVENO: La persona que desarrolla o comercializa entrega para la evaluación, además de las solicitudes de dictámenes, lo siguiente:

1. El programa o aplicación desarrollada y el paquete de instalación;
2. el manual de explotación, que incluya las tablas de relación de la base de datos;
3. el manual de usuario;
4. carta donde se acredita por la máxima autoridad de la persona desarrolladora o comercializadora, a quien se designe para formalizar todo lo referente a dichos trámites; y
5. la información que los evaluadores soliciten al interesado de acuerdo con el tipo de programa o aplicación informática que se evalúa.

DÉCIMO: Las entidades autorizadas a efectuar los dictámenes de evaluación de la seguridad y calidad del sistema, luego de recibir la información suministrada por el solicitante, concilian con estos el tiempo de evaluación y que no puede exceder noventa (90) días para realizarlos. Concluido estos, entregan a la DGI un informe de las pruebas practicadas y de las no conformidades detectadas, y al solicitante los dictámenes correspondientes de calidad y seguridad que avalen o no al sistema para su utilización.

UNDÉCIMO: Las personas que desarrollen o comercialicen por sí o mediante sus representantes los sistemas, presentan los dictámenes de evaluación favorable de seguridad y calidad antes mencionados y el correspondiente al “Grado de adaptación a las normas contable cubanas de los sistemas contable–financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación” establecido por la legislación vigente del Ministro de Finanzas y Precios, acompañados de la solicitud correspondiente que se relaciona en el Anexo No. 3, a la DGI, a través de la Dirección Territorial de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico que le corresponda por su domicilio, en lo adelante Dirección Territorial, con el objetivo de que sean valorados por la Comisión Interministerial.

DUODÉCIMO: Una vez emitido el dictamen de la Comisión Interministerial, y de resultar favorable este, la DGI dispone de quince (15) días hábiles para emitir el certificado de aprobación del sistema y entregarlo al interesado a través de la Dirección Territorial correspondiente. El certificado tiene una vigencia de dos (2) años.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

Las personas que desarrollen o comercialicen por sí o mediante sus representantes abonarán por la emisión o renovación del certificado cincuenta (\$50) pesos cubanos (CUP). Este pago se hace directamente en el Banco según se establece por legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios y la copia del comprobante de pago se presenta a la dirección territorial correspondiente.

La DGI inscribe en el Control Administrativo Central Interno del Ministerio de Comunicaciones los sistemas contable-financieros aprobados por esta y los publica en su sitio Web para conocimiento general.

DÉCIMO TERCERO: La renovación del certificado debe ser solicitada a la DGI a través de la Dirección Territorial que le corresponda con hasta sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de este, mediante la presentación del documento de solicitud de renovación. El procedimiento es similar al de la solicitud inicial, e incluye en este caso el código del certificado anterior y renovar los dictámenes de seguridad, de calidad y la correspondencia con el “Grado de adaptación a las normas contable cubanas del Sistema Contable-Financiero soportado sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación”. Debe presentarse un nuevo documento de acreditación del representante de la entidad, siempre que haya existido cambio al respecto. Una vez transcurrido el plazo de vigencia y sin haberse gestionado la renovación del certificado, los desarrolladores o comercializadores por sí o mediante sus representantes, no pueden comercializar el sistema, hasta que obtenga el nuevo certificado para lo que efectúan todos los trámites nuevamente.

DÉCIMO CUARTO: Se requiere de la obtención de un nuevo certificado del sistema, cuando se realice un cambio de versión mayor del sistema contable financiero según lo que se expresa en el anexo No. 4, al considerarse estos como un nuevo sistema. Los cambios de versión menor, de versión de corrección o de versiones opcionales requieren de renovación al vencimiento del plazo de vigencia del certificado expedido.

DÉCIMO QUINTO: Las actualizaciones del sistema que hayan corregido fallos que afecten la experiencia del usuario con el producto o se hayan corregido fallos no perceptibles o poco perceptibles al usuario, requiere su notificación con la información sobre la numeración de la actualización de este a la DGI y vencido el plazo del certificado actual en la renovación se incluye esta.

DÉCIMO SEXTO: Las personas que desarrollen o comercialicen sistemas contable-financieros soportados sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por sí o mediante sus representantes, quedan obligados a informar a sus clientes sobre las actualizaciones y nuevas versiones para que estos procedan a su actualización.

DÉCIMO SÉPTIMO: La DGI se encarga de evaluar las variaciones de las actualizaciones o cambios de versión de los sistemas para revocar el certificado a los sistemas contable-financieros que no se permiten su utilización por parte de los clientes, tales decisiones se publican en el Sitio Web Público del ministerio, para conocimiento general.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

DÉCIMO OCTAVO: Las personas que implanten sistemas contable–financieros a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución dejan constancia por escrito de las condiciones de seguridad con que queda desplegado el sistema.

DÉCIMO NOVENO: El cliente debe reportar toda vulnerabilidad detectada en los sistemas contable–financieros aprobados y en explotación, a la persona que desarrolla para su corrección y a la DGI, quien informa a las entidades correspondientes. Los desarrolladores deben habilitar la vía y forma para el reporte.

VIGÉSIMO: Los incidentes de violación de seguridad detectados en la explotación de los sistemas contable–financieros se reportan al CuCert de la Oficina de Seguridad para las Redes informáticas perteneciente a este ministerio por los mecanismos habilitados para ello en su sitio web.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Dirección General de Informática, la Dirección de Inspección, la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargadas del control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Todo incumplimiento de lo que se establece por la presente, detectado por las oficinas territoriales de control, las Direcciones Territoriales de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y por la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas se le notifica a la persona desarrolladora o comercializadora, además se envía copia de la notificación a la dirección de la instancia a la que esta se subordina, y al Director General de Informática de este Ministerio, quien en dependencia del tipo de incumplimiento detectado envía copia al Director de Política Contable del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Contraloría General de la República o al Ministerio del Interior, según corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO: La Comisión Interministerial evalúa el incumplimiento detectado y en dependencia de su impacto o la reincidencia de este, dictamina la invalidación del certificado emitido por la DGI. La invalidación no exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se derive de este hecho.

VIGÉSIMO CUARTO: A la entrada en vigor de la presente resolución aquellos sistemas que hayan recibido de la DGI el certificado de aprobación del sistema, mantienen su vigencia hasta su vencimiento y para renovarlo aplican lo que por la presente se establece. En caso de no obtener el certificado el desarrollador o comercializador puede volver a solicitar este una vez solucionadas las vulnerabilidades detectadas.

VIGÉSIMO QUINTO: Encargar al Director de la DGI la elaboración de la actualización de los requisitos informáticos que garantizan la seguridad y calidad de los sistemas contable financieros y proponer al Director de Regulaciones la actualización del marco jurídico que corresponda.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL MINISTRO

VIGÉSIMO SEXTO: La DGI queda responsabilizada con la elaboración de los procedimientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 12 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 24 de enero del 2005.

VIGÉSIMO OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las funciones establecidas en la presente a la Dirección General de Informática relativas a la emisión y renovación del certificado de aprobación de los sistemas contable-financieros, se transfieren por el que suscribe a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, una vez esta culmine su proceso de perfeccionamiento funcional, estructural y compositivo.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro del Interior y a la Contralora General de la República.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, así como a los directores de Regulaciones y de Inspección, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de mayo de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCIA SIERRA, DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 19 de mayo de 2017.



Anexo No. 1 Resolución No. 166 /2017

REQUISITOS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD Y CALIDAD PARA LOS SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS SOPORTADOS SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

A.- REQUISITOS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD

1. Implementar sistemas y base de datos de forma segura, que incluye la activación de las trazas que estos tienen implementadas y además cumplan con los requisitos de protección informática de la información, la técnica y las comunicaciones establecidos en las normativas vigentes sobre seguridad para las tecnologías de la información y la comunicación;
2. proteger la información primaria que se gestiona en los sistemas contable-financieros, como mínimo mediante los mecanismos siguientes:
 - a. Control de acceso; y
 - b. cifrado de datos.
3. generar alertas ante intentos de violación de la seguridad o alteración de la información del sistema y permitir trazabilidad de las operaciones ejecutadas y manipulaciones en la Base de Datos;
4. permitir el trabajo en red y ser multiusuarios;
5. permitir que cada usuario gestione sus propias credenciales de acceso una vez que esté dentro del sistema y que estas cumplan con la legislación vigente sobre seguridad informática;
6. considerar en el diseño, desde el punto de vista de usabilidad, la sencillez de empleo del sistema mediante una información clara, navegación intuitiva y seguridad, así como otras facilidades con ese objetivo;
7. contar con la posibilidad de ser modificado y/o actualizado a versiones superiores, con la correspondiente documentación y los ficheros contentivos de los códigos fuentes;
8. posibilitar la interoperabilidad entre los diferentes módulos del sistema, los cuales deben tener personalizados los accesos;
9. implementar mecanismos de seguridad orientados a impedir la exportación de datos susceptibles de ser modificados, sin emplear las funcionalidades del sistema;
y



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL MINISTRO

10. definir un administrador del Sistema Contable -financiero para la tramitación de los permisos y roles.

B.- REQUISITOS INFORMÁTICOS DE CALIDAD

Se evalúan los requisitos informáticos de calidad de acuerdo con las Normas Cubanas vigentes sobre Ingeniería de Software y sistemas – Requisitos de Calidad y Evaluación de Software (SQuaRE) – Modelos de la Calidad de Software y Sistemas y sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación – Paquete de Software – Requisitos de calidad y pruebas, donde se comprueban características de Calidad, tales como: usabilidad, adecuación funcional, eficiencia de desempeño, fiabilidad, portabilidad y seguridad.

Anexo No. 2 Resolución No. 166 /2017

REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES FACULTADAS PARA EMITIR EL DICTAMEN DE SEGURIDAD DE LA CORRESPONDENCIA DE LOS SISTEMAS CONTABLES FINANCIEROS SOPORTADOS SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Los requisitos a tener en cuenta a tales efectos son los siguientes:

- a) Nivel técnico de los especialistas que laboren en la entidad;
- b) que el objeto social, o facultad para la prestación de este servicio o la misión de dicha entidad coincida con estos fines;
- c) que dicha entidad cuente con mecanismos eficientes que garanticen la calidad y respuesta rápida de los servicios;
- d) que la entidad esté realmente en condiciones de cumplir los reglamentos y disposiciones establecidos en esta materia;
- e) que las herramientas tecnológicas de protección y seguridad técnica de los sistemas informáticos que utilicen estén debidamente certificados por las instituciones correspondientes; y
- f) que el capital sea enteramente nacional y el personal designado para brindar los servicios esté integrado por ciudadanos cubanos que residan de forma permanente en el país.

Anexo No. 3 Resolución No. 166 /2017

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMA CONTABLE-FINANCIERO SOPORTADO SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Solicitud de certificación de sistemas contable-financieros soportados sobre las TIC	
Fecha de solicitud:	Acrónimo del sistema:
Datos del sistema a certificar	
Versión:	Motor de la base de datos:
Nombre completo:	
Nacionalidad:	
Datos de la persona o entidad solicitante	
Acrónimo:	
Nombre completo:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Dirección:	
Organismo o institución al que pertenece o con el cual se relaciona en el país:	
Datos del representante de la persona o entidad para los trámites de certificación:	

Cargo en la entidad:		Número de carnet de identidad o pasaporte:
Teléfono:	Correo electrónico:	Firma:
Dictámenes presentados		
Dictamen sobre cumplimiento de los requisitos informáticos de seguridad, emitido por:		
Dictamen sobre cumplimiento de los requisitos informáticos de calidad, emitido por:		
Dictamen sobre cumplimiento del grado de adaptación a las normas contable cubanas emitido por:		

DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE VERSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN PRODUCTO DE SOFTWARE

El versionado de todo producto de software debe definirse en cuatro (4) niveles, de ellos tres (3) requeridos relacionados con los cambios de versión mayor, menor y de corrección, uno (1) opcional relacionado con versiones opcionales y se puede incluir como quinto nivel las versiones no estables, y quedan identificados de la forma siguiente:

a.b.c. [v] _ alpha|beta|RC

Donde:

a = indica la versión mayor, que durante el desarrollo inicial debe ser igual a cero (0), y no se incrementará hasta que no se haya liberado una primera versión del producto.

b = indica la versión menor.

c = indica la versión de corrección.

v = versiones opcionales.

alpha|beta|RC =indican la versión no estable.

a,b,c y v son números enteros y positivos.

Criterios para el cambio de versión.

El cambio de versión se hará incrementalmente, por lo que a, b y c se incrementarán en uno (1) ante el cambio de la versión correspondiente.

a) Los incrementos en la versión mayor tienen lugar cuando:

1. Se han agregado nuevas funcionalidades claves, de impacto para el usuario, como puede ser la inclusión de uno o varios módulos.
2. La nueva versión del producto refleja cambio visual y funcional notable respecto a la versión anterior.
3. Se realiza cambio del gestor de Base de Datos.

b) Los incrementos en la versión menor tienen lugar cuando:

1. Se han hecho cambios significativos en la forma en la que se ofrecen las funcionalidades ya existentes.
2. Se han corregido fallos que afectaban la experiencia del usuario con el producto.

3. Las funcionalidades ofrecidas por el producto han evolucionado de forma perceptible para el usuario.

c) Los incrementos en la versión de corrección tienen lugar cuando:

1. Se han corregido fallos no perceptibles, o poco perceptibles al usuario.
2. Se han hecho mejoras al producto no perceptibles, o poco perceptibles al usuario.

d) Las versiones opcionales contienen tanta numeración como la persona desarrolladora considere necesario para cambios internos al producto, acorde a la representación en el versionado.

e) las versiones no estables representan una liberación específica que tiene en cuenta el momento del ciclo de vida en el que se encuentra el producto de software y el propósito de cada liberación. Solo se agrega al versionado cuando se desea liberar una versión para probar el producto, en cualquier otro caso debe ser obviada y contendrá solo uno de sus valores siguientes:

1. La versión alpha es aquella liberación del producto que se hace para el uso interno de la persona desarrolladora. Aunque posee poca estabilidad puede servir para mostrar algunas funcionalidades y hacer pruebas internas.
2. La versión beta es la liberación que tiene un grado aceptable de estabilidad y que se usa externamente a la persona desarrolladora para su sometimiento a pruebas. Incluso puede ser mostrada a los usuarios para obtener sus criterios sobre el producto antes de lanzar la versión definitiva.
3. La versión RC (Release Candidate) es la liberación que tiene un alto grado de estabilidad y es candidata a la versión final del producto.

Por ejemplo:

1. al haber cambio de versión menor en 1.9.0, la nueva versión es 1.10.0
2. al haber cambio de versión mayor en 0.2.6, la nueva versión es 1.0.0
3. al haber cambio de versión de corrección en 1.1.1.1.1, la nueva versión es 1.1.1.2.0.0_alpha

Actualizaciones de software tienen como objetivo reparar problemas específicos de vulnerabilidades que se presentan en un programa, frecuentemente se liberan a través de parches que los desarrolladores o comercializadores de software publican en sus sitios WEB para que los usuarios las descarguen.